ADOLFODOMINGUEZ

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 3 DE JUNIO DE 2026

VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

1. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

	Número de accionistas	Número de acciones	% sobre el capital social
Presentes	11	5.368.716	57,88 %
Representados	10	1.916.077	20,65 %
Total	21	7.284.793	78,53 %

La sociedad tiene 26.892 Acciones en autocartera, lo que representa un 0,29 % del capital social

2. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS[1]

Punto del Orden del día	A favor		En contra		Abstención		Total de votos emitidos	
Votos	Votos	% sobre votos válidos	Votos	% sobre votos válidos	Votos	% sobre votos válidos	Votos	% sobre votos válidos
1.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
2.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
3.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
4.	7.280.699	99,9438 %	4.094	0,0562%	0	0	7.284.793	100
5.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
6.	7.280.699	99,9438 %	4.094	0,0562%	0	0	7.284.793	100
7.	7.280.699	99,9438 %	4.094	0,0562%	0	0	7.284.793	100
8.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
9.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
10.	7.282.924	99,9743 %	1.869	0,0257 %	0	0	7.284.793	100
11.	7.280.684	99,9743 %	1.884	0,0259 %	2.225	0,0305%	7.284.793	100

[1] Cada acción da derecho a un voto

3. ACUERDOS ADOPTADOS

A continuación, se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. ("Adolfo Domínguez" o la "Sociedad") celebrada el 3 de junio de 2026, en el domicilio social, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, Ourense, a las 13:00 horas, en segunda convocatoria:

PRIMERO.- **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Adolfo Domínguez, S.A. y de las consolidadas de la Sociedad y su Grupo, así como de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y su Grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.**

Se acuerda aprobar:

- Las Cuentas Anuales individuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), verificadas por los auditores de la Sociedad, así como el Informe de Gestión individual de Adolfo Domínguez, S.A. correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

- Las Cuentas Anuales consolidadas (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria, todos ellos Consolidados, y sus Anexos) de Adolfo Domínguez, S.A. y sus sociedades dependientes, verificadas por los auditores de la Sociedad, así como el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

SEGUNDO.- **Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.**

Se acuerda aprobar el estado de información no financiera consolidado de Adolfo Domínguez, S.A. y de sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.

TERCERO.- **Examen y aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.**

Se acuerda aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.

CUARTO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Adolfo Domínguez, S.A. correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y habiéndose producido beneficios en Adolfo Domínguez, S.A. en el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2026 por una cuantía de 359.940 euros, se acuerda destinar 15.521 euros a reserva legal hasta completar el porcentaje legalmente establecido conforme a la normativa aplicable y aplicar 344.419 euros del resultado del ejercicio a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

QUINTO.- Examen y aprobación de la reelección de la sociedad de auditores Forvis-Mazars de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2026 y que finaliza el 28 de febrero de 2027.

Se acuerda reelegir, a propuesta de la Comisión de Auditoría, a Forvis-Mazars Auditores, S.L.P. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Adolfo Domínguez, S.A. correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de marzo de 2026 y que finaliza el 28 de febrero de 2027.

Se hace constar que Forvis-Mazars Auditores, S.L.P., con número de identificación fiscal (NIF) B-61622262 y número S1189 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), tiene su domicilio social en Barcelona, Calle Diputació, 260 (08007 Barcelona), y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 1ª, hoja B-180111, folio 212, tomo 30.734.

SEXTO.- Examen y aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Adolfo Domínguez, S.A. para el período 2026-2028.

Se acuerda aprobar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Adolfo Domínguez, S.A. para el período 2026-2028.

Este nueva Política de Remuneraciones sustituye y reemplaza a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de accionistas en su reunión del 30 de julio de 2025 y se aplicará durante los ejercicios 2026 (una vez aprobada por la Junta General), 2027 y 2028, salvo que la Junta General acuerde su modificación o sustitución durante su periodo de vigencia.

SÉPTIMO.- **Aprobación del Plan de Incentivo a Largo Plazo, previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, para los consejeros ejecutivos de la Sociedad, y, en su caso, para algunos altos directivos, basado en la entrega de acciones, de aplicación para los ejercicios 2026 a 2028.**

Con el objetivo de alinear los objetivos de la Presidenta y Consejera Delegada y de determinados altos directivos de la Sociedad (los "**Beneficiarios**") con la consecución de objetivos de negocio y los presupuestos de la Sociedad, a corto y largo plazo, así como con los intereses de los accionistas, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha acordado someter a la presente Junta General ordinaria de Accionistas la aprobación de un nuevo Plan de Incentivo a Largo Plazo (2026-2028) (el "**Plan**") liquidable en acciones, a favor de los Beneficiarios, cuyas principales características son las siguientes:

1. Descripción general del Plan

Se trata de un incentivo variable a largo plazo (*Performance Shares*) consistente en la adjudicación de un determinado número de acciones de la Sociedad a los Beneficiarios del Plan (el "**Incentivo**"), una vez transcurrido un periodo de tiempo de 3 ejercicios, en función del grado de consecución de unas métricas previamente fijadas (las "**Métricas**"), así como del cumplimiento de los restantes requisitos y condiciones recogidos en el Reglamento que regule el Plan (el "**Reglamento**").

2. Beneficiarios

El Plan está dirigido a la actual Presidenta Ejecutiva y Consejera Delegada, así como a los altos directivos de Adolfo Domínguez que determine el Consejo de Administración en cada momento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio (i) de las reglas específicas que resulten de aplicación en los supuestos de movilidad horizontal interna, ascenso de categoría y remoción, (ii) de los supuestos de "*Good Leaver*" y de "*Bad Leaver*", y (iii) de la posibilidad de que puedan incorporarse nuevos Beneficiarios al Plan durante los 2 primeros ejercicios de vigencia del mismo, todo ello en los términos regulados en el Reglamento del Plan correspondiente.

3. Duración

El Plan tiene una duración de tres (3) ejercicios, comenzando el 1 de marzo de 2026 ("**Fecha de Inicio**") y finalizando el 28 de febrero de 2029 ("**Fecha de Fin**").

4. Número máximo de acciones de Adolfo Domínguez que se podrán asignar al Plan 2026-2028

El número máximo total de acciones de Adolfo Domínguez que, en ejecución del Plan, serán finalmente entregadas a los Beneficiarios en caso de cumplirse los términos y condiciones establecidos para ello será de 311.101 acciones, que es el resultado de dividir (i) la cantidad equivalente a un nivel de consecución máximo para cada una de las Métricas establecidas y

para todos los Beneficiarios del Plan inicialmente previstos, entre (ii) 5,67 euros/acción, calculado como el valor medio de cotización de la acción de Adolfo Domínguez teniendo en cuenta los últimos treinta (30) días hábiles del ejercicio 2025 y los primeros treinta (30) días hábiles del ejercicio 2026, de conformidad con el calendario bursátil de la Bolsa de Madrid, más un factor corrector al alza de un 5%.

El número máximo de acciones que se podrán entregar en aplicación del Plan será el que resulte de dividir la cantidad equivalente a un nivel de consecución máximo para cada una de las Métricas establecidas y para todos los Beneficiarios del Plan inicialmente previstos, entre el Precio de Referencia de la Acción.

En concreto, el número máximo de acciones a asignar a la Presidenta Ejecutiva y Consejera Delegada corresponderá a un total de 121.727 acciones ordinarias de la Sociedad.

5. Requisitos para la entrega de las acciones

Con independencia de otras condiciones y requisitos que puedan establecerse, el devengo del Incentivo queda condicionado (i) a que el Beneficiario/a del Plan mantenga ininterrumpidamente su relación laboral (ordinaria o de alta dirección) o mercantil, según corresponda, con la Sociedad o con otras compañías de su grupo a la Fecha de Fin, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el Reglamento, así como (ii) a que se alcance el umbral mínimo de cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan y restantes condiciones previstas en el Reglamento.

6. Cobertura

Las acciones de Adolfo Domínguez a entregar a los Beneficiarios podrán provenir de:

- Acciones en autocartera que haya adquirido o adquieran tanto Adolfo Domínguez, como cualquier sociedad de su grupo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.
- Acciones de nueva emisión, resultado de una ampliación del capital social por compensación de créditos, que a tal efecto se realice.
- Acciones provenientes del ejercicio de un contrato de "*equity swap*" suscrito con una entidad financiera, o de cualquier otro contrato con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe la Sociedad, en los términos y condiciones que estime adecuadas, y que sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan.
- Una combinación de las anteriores.

7. Autorización al Consejo de Administración

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, cuando y como lo estime conveniente el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando

cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

I. Subsanar, rectificar, modificar o complementar el presente acuerdo en lo que fuera necesario.

II. Implementar y ejecutar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.

III. Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un Reglamento de funcionamiento del mismo, incluyendo, con carácter indicativo y no limitativo, la determinación de los Beneficiaros del Plan, la distribución de las acciones a entregar a los mismos al amparo de dicho Plan, así como la entrega de las acciones netas de impuestos, es decir, minorando el número de acciones a entregar a cada Beneficiario en un importe equivalente al de la retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente y demás deducciones que les sean imputables de acuerdo con la normativa vigente.

IV. Valorar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento del Plan de Incentivos y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con la valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

V. Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad como a las compañías que formen parte de su grupo en cada momento, o por razones y circunstancias legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de aquél.

VI. En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del grupo así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones del Plan, incluyendo los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al Plan, así como prever y ejecutar, en su caso, cuando proceda, en circunstancias excepcionales, la liquidación total o parcial del Plan en efectivo, en los supuestos específicamente previstos en el Reglamento que regule el Plan.

VII. Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, así como excluir a potenciales Beneficiarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Entre los supuestos que motivarían no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan se encontraría, a título enunciativo y no

limitativo, la disolución y liquidación de la Sociedad, en los términos previstos en la legislación mercantil aplicable en cada momento. Por su parte, entre los supuestos que motivarían la exclusión de potenciales Beneficiarios del Plan se encontraría, a título enunciativo y no limitativo, el incumplimiento de las obligaciones sobre confidencialidad y/o protección de datos relacionados con el Plan, en los términos recogidos en el Reglamento que lo regule.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda proponer a la Junta General la aprobación, en su caso, de un nuevo plan de incentivos a largo plazo, en metálico o en acciones de la Sociedad.

VIII. Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesarias, las correspondientes comunicaciones de información relevante ante la CNMV y folletos informativos.

IX. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

X. Elaborar y entregar las cartas de invitación a los Beneficiarios del Plan que contengan las condiciones para cada uno de ellos, a las que se adjuntará el Reglamento del Plan aprobado por el Consejo de Administración, debiendo los Beneficiarios suscribir y aceptar dicha carta y su anexo como condición para participar en dicho Plan.

XI. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las acciones de Adolfo Domínguez,

XII. Adquirir acciones propias de la Sociedad dentro de los límites y en los términos establecidos legalmente para, en su caso, dar cobertura a la ejecución del Plan, o realizar cuantas actuaciones sean precisas para asegurar la atención de los compromisos asumidos en virtud del Plan, incluidas las restantes operaciones de cobertura a las que se ha hecho referencia en el apartado 6 anterior.

XIII. Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, cobertura, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades de su grupo o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias,

operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Plan.

XIV. Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad como a las sociedades que formen parte de su grupo en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes para mantener la finalidad del Plan.

XV. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.

XVI. Realizar las restantes actuaciones de administración del Plan que se recojan a título enunciativo y sin carácter limitativo en el Reglamento que regule el Plan.

XVII. Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

8. Caducidad

El presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez no haga uso de la autorización de la Junta General para poner en marcha el Plan en un plazo razonable desde la fecha de su aprobación, salvo en lo relativo a aquellas otras facultades de administración del Plan que requieran de un plazo más amplio.

OCTAVO.- Examen y aprobación de la reelección de Dña. Valeria Domínguez González como Consejera Dominical del Consejo de Administración de la Sociedad.

Se acuerda, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la reelección de Dña. Valeria Domínguez González como Consejera del Consejo de Administración de la Sociedad, con la calificación de dominical, por el plazo estatuario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

NOVENO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión o acciones en

circulación de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, previo Informe del Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo) y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 40.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

   A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás

condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la deuda que se emita y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas anti dilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

    a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad u otras sociedades, de su Grupo o no, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión, salvo que los valores se emitan con carácter perpetuo.

    b. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por realizar la liquidación de la diferencia

en efectivo. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

c. A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

   En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

d. También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni inferior a 15 días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

e. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en

metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital siempre que la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables sea superior al 20% del capital social de la Sociedad.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

   a. En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, en relación con la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

   b. Los criterios anteriores serán de aplicación, en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de la Sociedad (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

7. Delegación de facultades, exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

   a. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el aumento de capital que se lleve a cabo en relación con una emisión concreta al amparo de esta

delegación con el límite del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables sea superior al 20% del capital social de la Sociedad. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2023, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo, esto es, por un importe máximo global de 1.113.132,96 euros.

b. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital, solicitar la admisión a negociación de dichas acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

c. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los

valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

d. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

   Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, realicen las sociedades filiales.

10. Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de

lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para emitir los referidos valores.

Finalmente, se propone sustituir y dejar sin efecto el Acuerdo Decimoprimero adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de agosto de 2021, en virtud del cual se autorizaba, durante cinco años, al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la adquisición de acciones.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización, interpretación, subsanación, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, se propone facultar a la Presidenta ejecutiva, Dña. Adriana Domínguez González; a la Secretaria no consejera del Consejo, Dña. María Pilar Vila Villar; a la Vicesecretaria no consejera del Consejo, Dña. Cristina Vidal Otero, y a los responsables de la asesoría jurídica de la Sociedad, D. Fernando Trebolle y Dña. Pilar Vázquez; para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y, de modo particular, para:

a. Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

b. Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se

estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

c. Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.

d. Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

DECIMOPRIMERO. - Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026.

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Adolfo Domínguez, S.A, correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2025 y finalizado el 28 de febrero de 2026, aprobado por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 28 de abril de 2026, y publicado en la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

* * * *